

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2021
La Paz, 12 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico DRD 0002/2021, de 12 de enero de 2021; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, la Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de Hidrocarburos.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Inciso d), Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24721, de 23 de julio de 1997, Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, establece los requisitos legales, técnicos y de seguridad que deben cumplir las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, con el fin de asegurar que todas las operaciones y actividades dentro de las Estaciones de Servicio destinadas a la distribución de Combustibles Líquidos se realicen cumpliendo con las normas de seguridad y protección al público usuario y operadores.

Que el Artículo 21 el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) señala que los sistemas de seguridad industrial necesarios para operar las Estaciones de Servicio de Gas Natural, se indican en las estipulaciones del Anexo N° 9 "Medidas de Seguridad y Sistemas de Seguridad". A su vez, en su Artículo 53, determina que se deben acatar las normas de seguridad y medio ambiente contenidas en los Reglamentos específicos y las instrucciones y disposiciones, emitidas por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que el Artículo 1 del Reglamento del Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio de la ANH, aprobado por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0119/2020, de 30 de diciembre de 2020, establece los criterios y lineamientos generales para el mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio (SGCN) de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico-jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2021
La Paz, 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 113 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que el Ente Regulador mediante el Sistema Oficina del Consumidor "ODECO", atenderá y resolverá los reclamos y consultas de los consumidores en forma gratuita, de manera eficiente y oportuna. El regulador, velará por los derechos de los consumidores, fiscalizará el efectivo funcionamiento de los sistemas de reclamación y consultas y sancionará de acuerdo a la reglamentación, a las empresas que incumplan las normas de atención al consumidor y prestación de servicio, así como podrá tomar acciones preventivas que eviten un mayor número de reclamos.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 453, de 06 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, establece protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la Pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DRD 0002/2021, de 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Regulación de Derechos de la ANH, señala que actualmente, se observa en el territorio nacional el uso de códigos de QR como medio de pago en Estaciones de Servicio, las cuales se vieron impulsadas como medida de prevención para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y se desconocen las medidas de seguridad asumidas para esta operación. En este sentido, se evidencia la necesidad de establecer lineamientos generales para esta operación en base a la normativa vigente.

Que el Informe Técnico DRD 0002/2021, de 12 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Regulación de Derechos de la ANH, establece las siguientes conclusiones (Textual):

- *"Considerando que actualmente se advierte que en el territorio nacional algunas Estaciones de Servicios se encuentran implementando el Código QR, desconociendo las medidas de seguridad necesarias para esta operación.*
- *De acuerdo al marco normativo vigente no se establece restricciones para el uso de medios electrónicos como medio de pago en la comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular, sin embargo, establece medidas de seguridad que deben ser consideradas para la implementación del Código QR como medio de pago.*
- *Toda vez que la normativa actual establece realizar un control rígido de fenómenos electrostáticos en presencia de gases inflamables en la comercialización de combustibles líquidos; el pago mediante Código QR en Estaciones Servicio de Combustibles Líquidos deberá realizarse de forma previa o posterior al carguío de combustibles.*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0009/2021
La Paz, 12 de marzo de 2021

- Para el carguío de Gas Natural Vehicular, el conductor y pasajeros deben descender del vehículo; la estación de Servicio deberá identificar zonas seguras para el pago mediante Código QR, respetando las áreas de riesgo establecidas en la normativa vigente.
- Los operadores que utilicen los Códigos QR como forma de pago, deben verificar el correcto funcionamiento de los equipos de compresión (para Gas Natural Vehicular), almacenaje y despacho de carburantes en su Estación de Servicio.
- Previa a la implementación del pago alternativo mediante QR la Estación de Servicio habilitará un PUNTO QR SEGURO, el cual estará ubicado fuera del Área de Riesgo División I cumpliendo las distancias mínimas de seguridad. Este punto QR tendrá las condiciones necesarias de seguridad y operatividad para el funcionamiento correcto del pago mediante QR.
- El pago mediante QR se aplique siempre que la operación se realice cumpliendo las medidas de seguridad establecidas en el procedimiento de Carguío de Combustibles para la implementación del Código QR en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular (GNV), descritos en el presente informe.
- Además, las Estaciones de Servicio para la implementación del pago mediante Código QR deben cumplir con las medidas de seguridad establecidas en los Reglamentos de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio Decreto Supremo N° 24721 y Decreto Supremo N° 27956"

Que el Informe Legal INF-DJ-UNR 05/2021, de 29 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica de la ANH concluye señalando que se considera aprobar el "Procedimiento de carguío de combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular (GNV)", mediante el acto administrativo respectivo, en atención y conforme el Informe Técnico DRD 0002/2021, de 12 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. German Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento de Carguío de Combustibles para la implementación del Código QR en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular (GNV), que en Anexos forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa y sus Anexos entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

Abg. Julio Américo Aranibar Zagarra
DIRECTOR JURIDICO
DJ
A.N.H.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CARGUIO DE COMBUSTIBLES PARA LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO QR EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

1. OBJETO

Establecer lineamientos técnicos para la implementación del pago mediante Código QR (Quick Response o respuesta rápida) en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular (GNV)

La implementación del pago mediante Código QR, debe ser en observancia de los Reglamentos de operación en Estaciones de Servicio, precautelando la seguridad del operador y usuario/consumidor.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos para la implementación del uso del Código QR para el pago en Estaciones de Servicio, son:

- Establecer lineamientos que garanticen la seguridad dentro de las instalaciones de las Estaciones de Servicio al momento de utilizar el Código QR o cualquier método electrónico como alternativa de pago cumpliendo normativa de seguridad.
- Minimizar el riesgo de contagio en Estaciones de Servicio evitando el contacto físico entre el operador y usuario/consumidor como medida preventiva sanitaria.
- Incentivar el uso de medios electrónicos y banca por internet como alternativa de pago rápida, reduciendo el manejo de dinero en efectivo y de esta manera disminuir el riesgo de robos en las Estaciones de Servicio.

3. PROCEDIMIENTO

Prevía la implementación del pago mediante Código QR, la Estación de Servicio habilitara un PUNTO QR SEGURO, el cual debe estar ubicado fuera del Área de Riesgo División I y/o División II, cumpliendo las distancias mínimas de seguridad conforme normativa además de considerar el Anexo II de la presente Resolución Administrativa.

Este Punto QR, debe tener las condiciones necesarias de seguridad y operatividad para el funcionamiento del pago mediante el Código QR de las Estaciones de Servicio.

El Procedimiento para el carguío de combustible, es el siguiente:

- El usuario/consumidor ingresa a la Estación de Servicio.
- El usuario/consumidor puede obtener el Código QR en el área denominado PUNTO QR SEGURO (Ver Anexo II del presente Reglamento).
- Una vez constituido en la playa de carga, el usuario apaga el motor del vehículo.
- El usuario para el método de pago QR deberá considerar:
 - PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS**
Pago mediante el Código QR, podrá efectuar antes o al finalizar la carga, no así durante el carguío de combustible.
 - PARA GAS NATURAL VEHICULAR**
El conductor y pasajeros no podrán permanecer al interior del vehículo.



La operación de pago mediante el Código QR se deberá llevar a cabo fuera del **Área de Riesgo División I**, descritas en el Anexo II del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, del 22 de diciembre de 2004. (Ver Anexo II del presente Procedimiento).

- e) Por último, el operador de la Estación de Servicio verifica la realización del pago mediante los mecanismos dispuestos de la entidad financiera correspondiente.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Estaciones de Servicio deberán obtener el Código QR mediante los mecanismos dispuestos por la Entidad Financiera de su preferencia.

La implementación del pago mediante Código QR se debe realizar cumpliendo las medidas de seguridad consideradas en los reglamentos de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio establecidos en el Decreto Supremo N° 24721 y Decreto Supremo N° 27956.

5. APLICACIÓN MOVIL DE LA ANH Y REGISTRO

La ANH dispone de la aplicación móvil denominada APP QR-EESS", que permitirá contar con un instrumento tecnológico que recupera el Código QR en cercanías próximas a la Estación de Servicio.

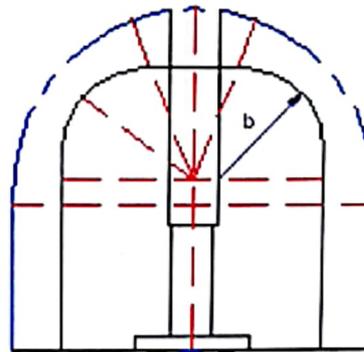
Las Estaciones de Servicio que opten implementar el pago mediante Código QR con la aplicación APP QR-EESS, remitirán y realizarán el registro de su Código QR ante al ANH mediante el mecanismo dispuesto por la misma. El Código QR deberá consignar el periodo de validez del mismo.

La Estación de Servicio es responsable por la correcta remisión de la imagen Codigo QR y del periodo de validez de la misma.

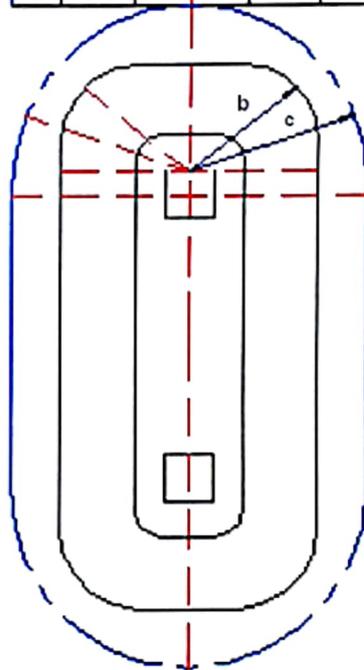


ANEXO II

DELIMITACION DE AREAS DE RIESGO EN ISLAS Y SURTIDORES DE GNV



Perfil



Planta

- ① Area de riesgo - División 1 c = 2.5 m
- ② Area de riesgo - División 2 b = 1.5 m

